



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en admitir á D. Francisco Sepúlveda la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Canarias, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias á D. Gregorio Pesquera, Secretario del Gobierno de la de Valencia.

Dado en Palacio á veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor de Madrid, con arreglo al art. 10 de la ley de ayuntamientos, á D. José Osorio y Silva, Duque de Sexto y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Cáceres lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta que por conducto de V. S. eleva ese Tribunal con motivo del nombramiento que, como Regente interino, ha hecho en favor del sargento licenciado del ejército D. Agustín Santano para una plaza de alguacil de esa audiencia, se ha servido declarar que los Regentes interinos, cualquiera que sea la causa en virtud de la cual ejerzan dicho cargo, tienen las mismas atribuciones que concede á los propietarios el art. 24 de la Real orden de 30 de octubre de 1852 para el nombramiento de subalternos en su respectivo Tribunal, y acordar al mismo tiempo la validez del verificado por V. S. en favor de D. Agustín Santano.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

La Reina (Q. D. G.), en despacho del día 13 del actual, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Barcelona.

Para el curato de San Vicente de Castellarvisbal á D. Juan Alvareda.

Para el de Santa Maria de la Pobla de Claramunt á D. Joaquin Alen.

Para el de San Julian de Llesademunt á D. Pablo Serra.

Para el de San Saturnino de Montornes á D. Jaime Traver.

Para el de Santa Maria de Castelldefels á D. Jaime Viñolas.

Para el de Santa Maria de Ullastrells á D. Juan Rafael Perelló.

Para el de Santa Maria de Cerdañola á D. José Alguer.

Para el de Santa Maria de Monnaló á D. José Sibina.

Para el de Santa Fe á D. José Pinaas.

Para el de San Adrian de Pesos á D. Jaime Carren.

Para el de Santa Magdalena de B.astre á D. Fernando Pages.

Diócesis de Barbastro.

Para la prebenda de la Santa Iglesia de Barbastro, Rectoría de la única parroquia, á D. Saturnino Lopez.

Para el priorato curado de las dos parroquias unidas de la villa de Grases á D. Antonio Armisero.

Para el curato de Ainsa á D. Antonio Fumanal.

Para el de las Poules á D. Francisco Sazatornil.

Para el de Morillo de Monchis á D. Dionisio Soste.

Para el de Pueyo de Araguas á D. Mariano Abellana.

Para la prebenda de la Santa Iglesia de Basbastro, Vicaria perpétua del distrito de la Catedral, á D. Florencio Espluga.

Para la del distrito de San Hipólito á D. Juan Cordera.

Para la del distrito de San Francisco (arabal de la ciudad) á D. Pedro Llasera.

Para el curato de Castejon del Puente á D. Vicente Gabas.

Para el de Cascojuelas de Sabrarve á D. Vicente Riazuelo.

Para la Vicaría perpétua de las parroquias unidas de la villa de Graus á D. Pedro Valjellon.

Para el curato de Cerler á D. Pedro Delmas.

Para el de San Martin de Veri á D. Miguel Palacin.

Para el de Ceresuela á D. Antonio Castillo.

Para el de Espierba á D. José Llaura.

Para el de las Colladas á D. José Minchot.

Para el de Morillo de San Pietro á D. Agustín Arnall.

Para la coadjutoría parroquial de Bielsa á D. Félix Subrá.

Ordenes militares.

Para la Vicaría de Vallada (Valencia) á D. Francisco Fabrogat y Ramos.

Para la Rectoría de Carvera (Tortosa) á D. Celso Boca y Bort.

Y para la de Canot de Roig (Tortosa) á D. José Joaquin Marti.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta que una vez prohibida la provision de las vacantes de subteniente de los ejércitos de Ultramar en favor de individuos de la clase de paisanos, segun lo dispuesto en el Real decreto de 22 de setiembre último, difícilmente podrán cubrirse con regularidad las que ocurran en aquellos dominios, se ha servido resolver que por ahora queden reducidos á uno los dos años de efectividad en su empleo que para pasar con ascenso á ellos han venido exigiéndose hasta aquí por el art. 3.º del Real decreto de 24 de mayo de 1853 y regla segunda de la Real orden de 1.º de marzo de 1855 á los sargentos primeros del de la Peninsula.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 14.—Circular

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Sr. Director general de Artillería lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la enfermedad de V. E. se encargue del despacho ordinario de esa Direccion general de Artillería el General Subinspector del quinto departamento D. Juan Mantilla de los Rios.»

De Real orden, comunicada por dicho

(Modelo á que se refiere la anterior Real orden.)

PROVINCIA DE.....

SORTEO DE 1857 PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO ACTIVO.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el año actual, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en abril de 1857, segun el acta remitida al Gobernador, y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Alcalá de los Gazules			
Alcalá del Valle			
Algaz.			
Algeciras			
Algodonales			
Barrios (Los).....			
(Seguirán los demas pueblos de la provincia por orden alfabético, ó por el de los partidos judiciales en que esté dividida.)			
SUMAS TOTALES.....			

Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr.....

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general accidental del departamento del Ferrol participa á este Ministerio que con objeto de solemnizar los dias de S. M. la Reina (Q. D. G.), se botó al agua el 19 del corriente, desde una de las gradas de aquel astillero, el casco del buque de hélice *Narvaez*.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me ha dirigido con fecha 18 del presente mes la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que proceda V. S. á formar el estado general de los mozos sorteados este año en esa provincia para la quinta de 50,000 hombres, ateniéndose en la ejecucion de este servicio al adjunto modelo y á las mismas prevenciones de la Real orden circular de 26 de noviembre del año último, respecto á la estadística de los mozos que se sortearon en el mismo año para el reemplazo del ejército activo, aunque con la diferencia de que deberá V. S. anticipar las fechas á que aluden las reglas 2.ª y 4.ª de la citada Real orden, con el objeto de que pueda V. S. tener reunidos en los primeros dias de enero de 1858 todos los datos necesarios para la rectificacion de dicho estado, el cual habrá de remitirse á este Ministerio antes del 15 del propio mes de enero.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á los alcaldes y ayuntamientos de todos los pueblos de la misma que en el preciso término de ocho días remitan á este Gobierno un estado del número de mozos que de los sorteados en el presente año para el reemplazo del ejército activo hubiesen fallecido; de los que hubiesen sido comprendidos indebidamente en dicho sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley de reemplazos: debiendo acompañar al propio tiempo los comprobantes que acrediten el fallecimiento de los mozos y las causas de las demas deducciones que se hicieren del número de los sorteados; y por último; que transcurrido que sea el espresado término de ocho días sin que hayan remitido los relacionados estados, se procederá á la formación del general en los términos prevenidos en la Real orden y modelo que la acompaña, y no habrá lugar después á ninguna reclamación sobre el particular, debiendo sufrir los ayuntamientos de los pueblos morosos los perjuicios que puedan ocasionarseles por dicha morosidad.

Madrid 27 de noviembre de 1857.—El Gobernador, Marqués de Corvera.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Habiendo llamado mi atención el Presidente de la Junta Carcelaria del partido de Alcalá de Henares, acerca de la falta de cumplimiento por parte de los pueblos que á continuación se espresan, en lo relativo al pago de las cantidades que se les señalan para el socorro de presos pobres, depósito de vagos de Leganés y demás gastos comunes del partido, dando con su morosidad una prueba del punible desorden con que miran las disposiciones superiores y el sagrado objeto para que aquellas cantidades se destinan; me veo en el caso de prevenir á todos los Ayuntamientos que se citan, que si en lo que falta de mes no verifican el pago de sus descubiertos, saldrán de esta corte á primeros del entrante las comisiones de apremio necesarias, las cuales no se retirarán hasta que yo sepa se ha cumplimentado esta disposición.

Madrid 27 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Nota de los pueblos del partido de Alcalá de Henares que se hallan en descubierta de las cantidades que se les señalan y se citan en la precedente circular.

Ajalvir.....	1,820	5
Algete.....	4,269	10
Alalparde.....	175	58
Ambite.....	857	52
Barajas.....	872	20
Cañama de Esteruelas.....	551	15
Idem del Caño.....	94	60
Campo Real.....	2,895	20
Cobaña.....	625	58
Daganzo de arriba.....	1,035	18
Idem de abajo.....	550	84
Fuente el Saz.....	1,548	84
Olmeda de la Cebolla.....	572	4
Loeches.....	1,075	4
Los Huecos.....	416	82
Los Santos de la Humosa.....	1,105	78
Meco.....	1,628	42
Mejorada.....	526	51
Orusco.....	252	69
Pozuelo del Rey.....	1,680	40
Rivas.....	249	54
Rivarejada.....	179	8
Torrejon de Ardoz.....	212	10
Torres.....	551	60
Valdeolmos.....	555	94
Valdetorres.....	1,584	70
Valdilecha.....	715	62
Velilla.....	278	16
Campoalvillo.....	65	27
Corpa.....	525	56
Costada.....	85	68
Pezuela de las Torres.....	462	24
Santorcaz.....	414	22
Valdeavero.....	1,051	44
Villalvilla.....	190	82

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º

Minas.

Los Sres. D. Cosme Ferrero, D. Aniceto de Muga, D. Francisco Cucharero y don Santiago Perez, residentes en esta corte, se presentarán sin pérdida de tiempo en el Go-

bierno de esta provincia, para ser notificados administrativamente por orden del señor Gobernador de Granada, sobre las minas tituladas Inagotable, Sta. Regina, El Acierito, Mariquita, La Molinera, Manobrega, Elisa, Proserpina y S. Alberto, que tienen registradas.

Madrid 24 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Ignorándose la habitación que ocupa don Francisco Sanchez Vazquez, residente en esta corte, se presentará desde luego en este Gobierno de mi cargo, para ser notificado, por disposición del Sr. Gobernador de Murcia, acerca de la mina llamada Los Misterios, que le pertenece.

Madrid 25 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Ciudad-Real Almaden.

- 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Ciudad-Real á Almaden y viceversa, pasando por Almodovar.
- 2.º La distancia que media entre los puntos extremos se correrá en diez y ocho horas, con arreglo al itinerario que rige actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real.
- 5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos.
- 9.º El contrato durará un año, contado desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
- 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
- 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gober-

nador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 25 de diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dicha autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condiccion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,670 rs. vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condiccion anterior.

16.º A cada proposicion acompañará, en distinto pliego tambien cerrado y con el misma lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ciudad-Real á Almaden y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, si perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, éstos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion general para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 20 de noviembre de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional del Real sitio de S. Lorenzo.

Se sacan á subasta las obras de reparacion del edificio del coliseo y el de la escuela de niños y niñas del Real sitio de S. Lorenzo, las del primero bajo el tipo de 1,561 reales, y las del segundo bajo el de 3,143, en que respectivamente se hallan tasadas, habiéndose de verificar sus remates el día 8 de diciembre próximo, á las once de su mañana, en la sala consistorial de dicho Real sitio, bajo de las condiciones que ya están de manifiesto en la secretaria de ayunta-

miento, y por pliegos cerrados, con arreglo al Real decreto de 27 de febrero de 1852, debiendo acompañar á estos los licitadores documento que acredite haber consignado en la depositaria de los fondos comunes del citado Real sitio el 20 por 100 de la cantidad de tasacion de la obra en que quiera interesarse.

S. Lorenzo 25 de noviembre de 1857.—José Rodriguez.—Manuel Delgado, secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el ayuntamiento de S. Lorenzo con fecha 25 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del edificio del coliseo de dicho Real sitio (ó del de la escuela de niños y niñas), se compromete á hacer las referidas obras por la cantidad de..... y con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia constitucional de Hortaleza.

No habiendo tenido efecto los remates del ramo de jabón de esta villa para el año próximo, por falta de licitadores, en la cantidad de su encabezamiento, á la libre venta, el ayuntamiento de la misma ha dispuesto sacarlo de nuevo á subasta por las dos terceras partes, señalando para ello los días 3 y 10 del próximo diciembre, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que tiene formado.

Hortaleza 25 de noviembre de 1857.—El A. C., Miguel Garcia.

Alcaldia constitucional de Villamanta.

Hallándose arreglado el cuaderno de amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento del año próximo de 1858, pueden los contribuyentes concurrir á examinarle y decir de agravios á la secretaria del ayuntamiento, en el término de ocho días.

Villamanta 26 de noviembre de 1857.—El A. C., Laureano Rodriguez.

Alcaldia constitucional del Escorial.

En atencion á no haberse presentado arrendatarios á las especies de aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y carnes de esta villa para el año de 1858, queda abierto su remate por las dos terceras partes del importe señalado á cada una.

En la misma se arrienda la casa taberna y enseres para el despacho del vino, y sus dos remates se celebrarán en los días 6 y 13 de diciembre, de once á doce de su mañana, en la sala de ayuntamiento.

Escorial 26 de noviembre de 1857.—Aquilino Zapata.

Alcaldia constitucional de S. Martín de Valdeiglesias.

No habiendo habido licitador el 22 del corriente á los arbitrios de pesas y medidas de esta villa para el año próximo de 1858, se señalan los días 29 de este para verificar los primeros, en los que no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que resulta de último quinquenio, y el 6 de diciembre para los segundos, los cuales se abrirán con el 10 por 100 de la cantidad en que quedaron aquellos; y todos se celebrarán á las once de sus mañanas en la sala consistorial.

San Martin de Valdeiglesias 23 de noviembre de 1857.—Marcelo Becerril.

Alcaldia constitucional de Valdarecete.

No habiendo tenido efecto las subastas de los arbitrios del peso y medida, y aguas de este villa por falta de postores, el ayuntamiento constitucional de la misma ha dispuesto celebrar sus nuevos remates en los días 6 y 13 del próximo diciembre, de once á doce de sus mañanas, en la plaza pública, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Valdarecete 24 de noviembre de 1857.—El A. C., Manuel Monjas.

Hallándose sin licitadores los tornos de pan cocer de la misma en los remates celebrados, el ayuntamiento ha providenciado subastarlos de nuevo en los dias 6 y 13 del próximo diciembre, y horas de once á doce de sus mañanas, en la plaza pública, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes.—El A. C., Manuel Monjas.

Ayuntamiento constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se arriendan en San Sebastian de los Reyes los derechos de los artículos de consumo de aceite, aguardiente, jabon, vinagre y carnes frescas de su agregado Fuente el Fresno, con su venta libre por todo el año inmediato de 1858, todos reunidos; y sus dos remates se celebrarán los dias 6 y 15 de diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia, bajo el pliego de condiciones.

Se arrienda en San Sebastian de los Reyes el arbitrio del peso y medida por todo el año de 1858, con autorizacion superior; sus dos remates tendrán efecto los dias 6 y 13 del inmediato diciembre, á las diez de su mañana, en la sala audiencia, con arreglo al pliego de condiciones que se publicará.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

En los dias 6 y 13 de diciembre próximo, de once á doce de sus mañanas, se procederá en la casa consistorial de este pueblo á celebrar la oportuna subasta para el arrendamiento de la casa taberna de la Plaza, perteneciente á los propios, por lo correspondiente al año inmediato de 1858, bajo el tipo y pliego de condiciones que en el acto de los remates se tendrán de manifesto.

Las Rozas 25 de noviembre de 1857.—El A., José de la Cueva.

Alcaldía constitucional de Campo-Real

Por el presente se hace saber que en los dias 29 del actual y 6 del próximo diciembre, de once á doce de sus respectivas mañanas, tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa los remates del arbitrio de la medida y romana de la misma; de la carnicería, tajo y matadero, correspondiente á los propios de esta villa, por todo el año próximo de 1858.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Campo-Real 25 de noviembre de 1857.—El A., Sebastian Herrero.

BOLSA

Colizacion del 27 de noviembre de 1857 á las tres de la tarde.

Table with financial data including 'EFFECTOS PÚBLICOS', 'Títulos del 5 por 100 consolidado', 'Idem diferido', 'Amortizable de primera', 'Idem de segunda', 'Deuda del personal', 'Acciones de carreteras', 'Idem de 1.º de junio de 1851', 'Idem de 51 de agosto de 1852', 'Acciones del Canal de Isabel II', 'Acciones del Banco de España', 'Sociedad española mercantil é industrial', 'Compañía general de Crédito en España', 'Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz'.

CAMBIOS. Londres á 90 dias, 49-70. París á 8 dias vista, 5-15.

Plazas del reino.

Table listing various cities and their corresponding dates or terms, such as 'Albacete, par. Lugo, 1/4 p.', 'Alicante, 5/8. Málaga, 3/4.', 'Almería, 1/2 p. Murcia, 1/4 d.', etc.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns for grain types (Cebada, Algarrobas, Trigo vendido, etc.) and their prices in 'Rs. vn.'.

2654 Quedan por vender sobre 800 fanegas.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

Table with columns for 'Arroba', 'Libra', and 'Rs. vn. Cuartos' listing various goods like 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Idem de ternera', etc.

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

Table listing quantities of goods entering the city, such as '2242 fanegas de trigo', '2478 arrobas de harina de id.', etc.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 27 de noviembre de 1857.—El alcalde-corregidor, Duque de Sesto.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

Table with columns for 'Epocas', 'Reaumur', 'Centigrado', and 'Barómetro', showing weather data for different times of the day.

PARTE NO OFICIAL

VARIEDADES.

SISTEMA DE LA ESPLOTACION AGRÍCOLA.

Es mucha la trascendencia que, en la organizacion misma del predio y en la direccion general de los trabajos agrícolas, tiene la adopcion de un bueno ó mal sistema de labor: pues, una vez planteado es difícil de cambiar, y sus consecuencias, buenas ó malas, se extienden á todo el tiempo que ha de durar la explotacion.

Por esto exige la prudencia que desde luego se adopte el generalmente seguido en el pais, introduciendo paulatinamente en él las modificaciones necesarias.

Supongamos, sin embargo, á fin de abrazar la generalidad de los casos posibles, que sea menester crear un sistema nuevo, como si dijéramos de piés á cabeza, lo primero que en tal caso tendrá que hacer el cultivador será ver por cuál sistema se decide, si exclusiva ó esencialmente por el de cultivo, si por el de produccion animal, ó si por la combinacion de estos dos objetos.

En el primer caso deberá determinar los cultivos á que se propone dedicarse con especialidad, como son bosques, huertos, viñas, huertas, prados permanentes etc., calculando al mismo tiempo la estension de tierra que á cada uno de estos objetos ha de destinarse, y la renta líquida que de ellos espera obtener.

En el segundo caso fijará principalmente su atencion en las especies y castas de animales que ha de escojer, en la cantidad que le es posible y ventajoso alimentar, en los productos los beneficios que puede prometerse, y en las condiciones generales de su crianza.

En el tercer caso, es decir, en el sistema misto, que es el mas comun en todos los paises adelantados en agricultura, casi completamente desconocido en España, deberá el cultivador, despues de haber estudiado perfectamente esta materia y de haber examinado atentamente los dos puntos de que se compone, ocuparse de determinar la cantidad de forrages que podrá tener para proporcionarse los estiércoles necesarios á la conservacion y mejora de la fuerza productora del suelo, lo cual supone una idea aproximada á lo menos del grado de riqueza en que dejan el suelo las diferentes cosechas que se le piden, y los pastos; determinará asimismo la fuerza reparadora del barbecho y de un volumen ó peso dado de estiércol, y en fin, la cantidad de este producida por una dada de forrajes y de paja, ú otro vegetal destinado á servir de cama por la accion elaborante de una cabeza de ganado.

Si ademas de estos elementos de cálculos conoce el cultivador la masa de forrajes que, por término medio, da la unidad de superficie segun las diferentes especies de tierras, tendrá las bases necesarias para evaluar, así la estension que habrá de dar á los prados y á las plantas destinadas á servir de forrajes, comparada á la que conviene dar al cultivo de cereales y de plantas industriales, relacion que es el punto principal de este sistema, como el número de animales que en la explotacion conviene mantener. Paso, pues, á indicar algunos datos que en la apreciacion de estos cálculos pueden guiar.

Consideradas bajo el punto de vista de la mayor ó menor riqueza que dejan al suelo, pueden dividirse las plantas en tres clases desiguales, segun que lo esquilman, lo conservan en el mismo estado ó lo enriquecen.

Las plantas que lo enriquecen son principalmente el trébol y el pipirigallo; las que ni aumentan ni disminuyen su riqueza son, entre otras, la esparceola, ó las arvejas, los guisantes, el trigo sarracénico, las mechas

de yerbas para forrajes, suponiendo que se corten en verde todas estas plantas.

Cuando, por el contrario, se deje que granen sus semillas, pasan á la clase numerosa de cosechas esquilmanes: tras estas vienen luego las cereales (y en particular el trigo y la cebada), las habas, los tubérculos, las plantas raices y las oleaginosas, y tras ellas, en fin, el cáñamo, las adormideras, la rubia, el maiz, las coles y algunas otras plantas del mismo género.

Representado, como lo hace Thier, por 40º la fecundidad natural, ó la que todavia conserva el suelo, cuando al concluirse la rotacion ha llegado á agotarse hasta un punto mas allá del cual no daría ya productos suficientes para pagar los gastos del cultivo, se puede, segun dice el mismo autor, igualar á 10º grados la potencia reparadora ó fecundizante, ya de una carga de estiércol del peso de 2,000 libras, ya del aparcamiento y redilaje anual, ya de un barbecho de verano con las labores convenientes.

La potencia fecundizante del trébol se evalúa tambien á 10º; pero eso es, suponiendo que sea de 60 la fecundidad natural.

Y en resúmen diré que el efecto que surten estos tres medios de mejorar la tierra es tanto mayor cuanto menos esquilmada está ella.

De todos los medios de reparar los efectos del cansancio de la tierra, los estiércoles son los que mas deben llamar la atencion del cultivador; y es por lo tanto esencial hacer que la cantidad de ellos se elevé al nivel de la cantidad que varia, no solo en razon de la especie de fruto que se cultiva, sino en razon tambien de las cualidades del suelo y de las de los estiércoles mismos.

Cuando, con el auxilio de la ciencia ó la experiencia local, ha determinado el labrador la cantidad de ellos que consumen las diferentes plantas que cultiva, debe ocuparse de investigar cuánto es lo que de vegetales, ya para forraje, ya para cama, necesita para producir aquella cantidad; de lo cual vendrá en conocimiento cuando sepa que el peso del estiércol normal está con respecto al peso del heno y de la paja destinada á servir de cama al ganado (1) en la relacion de 2 ó 2 y medio á 1, y que la que entre dicho estiércol y cualquier especie de forraje, que en circunstancias dadas debe reemplazar al heno, se determinará por la relacion que exista entre la facultad nutritiva de esta especie de forraje el heno.

El número de ganados que habrán de mantenerse en una casa de labor para producir el estiércol necesario se determinará, ya calculando que para abonar cinco fanegas de tierra es menester por mínimum ó 2 reses vacunas ó 24 ovejas ó carneros, ó 12 cerdos ó 3 caballos, ya observando la cantidad de forraje que diariamente consume cada cabeza de ganado, cantidad que puede evaluarse á una libra de heno ó su equivalente de otros alimentos por cada arroba de peso que tenga el animal.

Consideradas bajo el punto de vista de la estension de tierra que deba destinarse al servicio de cereales, al de plantas industriales y al de pastos, adquieren mas importancia todavia la produccion y el consumo de estiércoles. Los autores alemanes admiten que un quintal de heno y un quintal de paja, destinados á manutencion y cama de animales, total 2 quintales, dan una cantidad de media vara pública, ó sea 13 y medio piés cúbicos de estiércol, los cuales restituyen á la tierra tanta riqueza como la que le han podido quitar una arroba y media de grano con su correspondiente paja; este resultado determina claramente la cantidad de grano y paja que pueden dar dos quintales de forraje seco.

Sobre este pié podria calcularse la estension relativa que debe darse á las hojas de tierra destinadas á la siembra de granos y las destinadas á forrajes; pero es acaso mas sencillo y mas seguro remitirse á la práctica de todos los paises donde saben lo que es agricultura, la cual atribuye una mitad de la res-

(1) En los paises de allende de los Pirineos el heno, producto de los prados naturales ó artificiales, es, con el producto de los prados artificiales, la comida que, tanto verde como seca, se da á toda clase de ganados. La paja que en dichos paises se recoge se emplea casi esclusivamente en hacer cama con ella á los animales á fin de convertirla en estiércol; y solo en ciertos casos, y uso mezclado con heno, se les da como alimento.

lension total de la tierra al cultivo de cereales, y otra mitad al de forrajes en suelos de mediana fertilidad; el paso que solo concede a las plantas industriales de 1/15 a 1/10 de la superficie total en tierras de superior ó mediana fertilidad, que son las únicas que se dan a aquellas plantas.

Por lo que respecta á los cereales, con solo saber que la relacion entre el grano y la paja está comprendida entre 2/5 y 4/5, se puede determinar la cantidad de paja en vista de la de grano, y viceversa, ó juntas estas cantidades, por el peso total de la cosecha. Doblando el de la paja empleada como cama, se conocerá la masa de estiércol procedente de ella. La paja restituye con corta diferencia al suelo tanto como le ha quitado, al paso que el heno, ó cualquier otro equivalente, restablece á favor de su transformacion en estiércol la suma de riqueza absorbida por la producción del grano. Así, pues, admitiendo que una estension de tierra produzca cosechas de igual peso en cereales y en forrajes, esta misma igualdad debe observarse en el señalamiento de las hojas destinadas al cultivo de unos y otros.

Tambien puede seatarse como principio fundado en la esperiencia que tres cosechas de cereales agotan la riqueza comunicada al suelo por un estiércol normal, el cual debe, por consiguiente, renovarse despues de estas tres cosechas en una, dos ó tres veces, segun la consistencia del suelo. Para obtener del estiércol todo su efecto útil, conviene aplicarlo antes de que haya fermentado á una cosecha de forrajes, la cual se cortará en verde para poner sobre ella una de cereales.

La relacion entre las hojas de tierra destinadas á cereales y las destinadas á forrajes deberá modificarse por efecto de muchas circunstancias, como son: la calidad del suelo, el número y especies de las cosechas enteradas en verde, la facilidad que hay en proporcionarse estiércoles de afuera, y sobre todo la existencia de prados naturales dentro de la explotación. Cuando los ganados van al pasto ó trabajan durante el dia, pero duermen encerrados en cuadras ó en establos, la cantidad de estiércol que producen es un poco mas de la tercera parte del que habrian dado estando encerrados de dia y de noche. La estension de tierra que para pacer necesita el ganado varia segun la especie de este, segun la calidad del pasto, segun la fertilidad del suelo y su disposicion á producir yerba, segun el número de cosechas de grano que haya producido desde el último estercolo dado en época en que todavía estaba sometida al arado dicha tierra, y, por último, segun el tiempo que lleve de estar de pasto.

2.º Principios generales de la rotacion ó alternancia de cultivos.

Pocas cosas hay que de tanta importancia sean para el cultivador como el conocimiento de las plantas á cuya introduccion debe dar la preferencia en su sistema de cultivo, el del orden en que debe hacerse que se sucedan unas á otras, y el de las proporciones en que su explotación podrá distribuirse para sacar de ellas el mas considerable y mas constante producto liquido posible. Apegarse servilmente á un sistema, no querer seguir plan alguno regular de labor, ó apartarse de él con los mas frivolos pretextos, son tres males igualmente graves y que conviene evitar.

Por lo que respecta á la eleccion de las plantas que se trata de cultivar, debe ante todo tomarse en consideracion el clima y los fenómenos meteorológicos, la calidad, la riqueza, el declive, la esposicion y la vecindad del suelo, las influencias químicas ó mecánicas que por sí mismas ó por labores que exigen, ejercen las plantas sobre su capa vegetal y sobre sus propiedades físicas; asimismo debe atenderse á la naturaleza, á la mayor ó menor dificultad y al precio de los trabajos que ocasionan, á la cantidad de abonos que sacan de la tierra, y á la de que se puede disponer para reemplazarlos, á la situacion de los campos, á la necesidad de la explotación y los modos de dar salida á los productos.

A la eleccion de las plantas que conviene cultivar debe seguir la determinacion del orden en que se han de suceder unas á otras. Las causas que mas influyen en esta sucesiva economía de las plantas son: en primer lugar las diferentes épocas de su madurez,

de su recoleccion y de su siembra; y en el segundo, el grado de soltura y de limpieza en que dejan el suelo, sea por las labores que exigen, sea por la accion mecánica de sus raices ó por la sombra que proyectan; bajo este último punto de vista, los cultivos que ocupan el primer lugar son el de las plantas leguminosas y el de todas aquellas que se escardan.

En seguida se tratará de determinar en la sucesion de las cosechas el sitio que cada planta requiere, la naturaleza y la cantidad de principios nutritivos de que ha menester. Si la tierra es demasiado rica para ciertos vegetales, y que en ella corren estos el riesgo de volcarse y de producir mucha hojarasca y poco grano, como muy á menudo sucede á los cereales y á las leguminosas, entonces se tendrá cuidado de sembrar otras plantas que, por la robustez de sus tallos ó por otra disposicion particular, no esten expuestas á semejante inconveniente.

Todo agricultor sabe que en general ninguna especie de planta prospera bien, cultivada dos ó mas veces seguidas en el mismo terreno, de donde se colige la utilidad de hacerla alternar con plantas de distinta especie, género y aun familia; así es que los guisantes, el trébol, el lino, la colza y las patatas, etc., no pueden reaparecer en las mismas tierras sino es á la vuelta de muchos años: tampoco el trigo, como no sea en pocos parajes, se cultiva dos años consecutivos, si bien puede volver con mas frecuencia que aquellas otras plantas. Del centeno, la avena y la cebada de verano, menos antipáticas de sí mismas, se pasa al cáñamo, al tabaco y á algunas plantas raices que tal vez á fuerza del estiércol que se les prodiga prosperan frecuentemente en el mismo campo por muchos años consecutivos.

En los climas favorables pueden obtenerse en un solo año de la misma tierra, y sin gran aumento de gasto, dos ó mas especies de productos, asociando los vegetales de tal manera que se presten mutuamente, ya sombra, ya abrigo; que las operaciones hechas por unos aprovechen al mismo tiempo á los otros; que sus raices chupen la nutricion que les hace falta en distintas capas de tierra y á diferentes distancias, y que sean de menos rápida vegetacion las cosechas secundarias que las principales, sin que por eso se las esponga á carecer de una cantidad suficiente de aire ó de luz.

Tambien pueden obtenerse muy ventajosos productos de plantas que van sazonzando sucesivamente en el transcurso del año, ya hayan sido sembradas juntas, ya se haya aguardado para hacerlo con una que haya tomado la otra cierto grado de desarrollo.

De estas circunstancias, que son muchas, resultan innumerables combinaciones, que pueden, sin embargo, segun Schewertz, reducirse á un número muy corto de sistemas.

De estos, el mas sencillo, el de la agricultura pastoral pura, sobre todo en los países donde escasea la poblacion, donde es elevado el precio de mano de obra, y donde la calidad del suelo favorece al crecimiento de las yerbas, como, por ejemplo, en las tierras bajas y de aluvion, ó es contraria al cultivo, como sucede en las vertientes y las cumbres de las altas montañas. Este sistema, enlazado con la cria y cebamiento de animales, y á la fabricacion de manteca de queso, está esencialmente fundado en la necesidad de pastos; pero puede tambien combinarse con el cultivo esclusivo de prados permanentes, cuyo producto puede y debe dejar grandes ganancias á la proximidad de las grandes poblaciones, donde siempre tendrán buena salida.

En razon de su uniformidad y de su especialidad, el sistema puramente pastoral es insuficiente á satisfacer las necesidades variadas de una numerosa poblacion. El sistema que mas se acerca á este, bajo el punto de vista de la sencillez y de la potencia reparadora, al propio tiempo que paga su contingente al mantenimiento vegetal del hombre, es el sistema pastoral misto, llamado tambien alternante, con pastos, el cual consiste en emplear alternativamente durante muchos años seguidos el suelo como tierra arable y luego como pasto sin necesidad de tener prados distintos.

En este sistema que, semejante en esto á las demas rotaciones alternantes, es solo aplicable á las tierras libres de toda servi-

dumbre, conviene observar que los cereales se dan tanto mejor cuanto más tiempo ha estado inculta la tierra; que el campo debe quedar en este estado tanto más tiempo cuanto peor es la situacion en que se halla; que acerca del número de años que se ha de dejar la tierra en este estado, han de decidir, no solo la disposicion del terreno á producir yerba, ó su naturaleza física, sino tambien la relacion que hay entre el beneficio liquido procedente del cultivo y el procedente de la cria y cebamiento de animales; y, en fin, que el mejor modo de dar principio al cultivo es el barbecho seguido de cereales de invierno, ó la avena, segun se tenga ó no se tenga estiércol de que disponer.

La agricultura pastoral mista es útil y á veces hasta indispensable en los montes, en las tierras ligeras y porosas, y en las que tienen conocida tendencia á cubrirse de yerba ó de césped; y por lo que respecta á los terrenos llanos, merece la preferencia, por donde quiera que la tierra presenta este último carácter y que no son las demas circunstancias particularmente favorables á ningun otro sistema de cultivo: el de que voy hablando deja al cultivador del llano mayor libertad de accion; se presta mejor que otro ninguno á la de ganados vacuno y lanar; economiza para el invierno una gran cantidad de paja, y evita la perdida de los estiércoles producidos durante el verano, consecuencia natural de los pastos permanentes.

No puede, empero, adoptarse la agricultura pastoral mista como no sea en tierras reunidas en una sola pieza, ni ser substituida con otro sistema sin hacer sacrificios durante los primeros años. En los ejemplos citados por Schewertz, de combinacion, fundadas en el sistema pastoral misto, varia de cinco á trece el número de hojas en que para llevarlo á efecto debe dividirse la tierra. Entre las mas sencillas de estas rotaciones cuenta dicho agrónomo como una de las mejores la de Glasgow, que es como sigue: primera hoja, patatas; segunda, trigo; tercera y cuarta, pastos; y quinta, avena. Tambien hace notar la de Cork: primero, nabos; segundo, cebada; tercero, trébol; cuarto, trigo; quinto, nabos; sexto, cebada con gramíneas; del sétimo al noveno, prado artificial; décimo, guisantes.

La rotacion bienal, lo mismo que todas las de período corto, tiene el inconveniente de empotear y de esquilmar el suelo, trayendo con demasiada frecuencia las mismas plantas y prestándose mal á la producción de forrajes. La rotacion bienal no puede existir sino á favor de frecuentes estercolos, y, si gira sobre la producción de cereales, exige una cosecha intermedia que sea propia para limpiar el suelo. Por esta razon no puede justificarse tal sistema sino es en aquellos sitios donde no medran los forrajes artificiales, en los campos lejanos de difícil acceso ó muy malos, y como medio de meter en cultivo una finca mal traída sin tener á su disposicion grandes medios pecuniarios.

Otra serie de rotaciones hay mas lentas, las cuales, teniendo por principal objeto el cultivo de cereales, las admiten sobre mas de la mitad de las hojas, y dos ó tres veces consecutivas durante cada tanda de cosechas. Tal es particularmente el antiguo sistema trienal de barbecho, cereales de invierno y cereales de primavera, tan comun todavía en algunos países de Europa. Este sistema puede ser bueno y duradero cuando para seguirlo se cuenta con una estension de prados igual por lo menos á la de las tierras arables; pero por donde quiera que el aumento de poblacion obliga á los cultivadores á meter la reja en sus prados, tiepe, para subsistir, que apelar al recurso del trébol y transformarse por lo tanto en una rotacion de seis ó de nueve años, en atencion á que el trébol no puede ocupar la tierra cada tres años sin cubrirla de malas yerbas. Hé aquí un ejemplo de esta rotacion trienal doblada ó triplicada: primero, barbecho abonado; segundo, centeto; tercero, cebada; cuarto trébol; quinto, trigo; sexto, avena; y si es por nueve años, sétimo, legumbres con estiércol; octavo, centeno; noveno, avena, ó bien maiz despues de habas enterradas ó de arvejas segadas en verde.

En muchas localidades la imposibilidad de estercolar las tierras de tres en tres años ha hecho añadir al sistema trienal con barbecho un cultivo mas, que por lo regular es ó debe ser de leguminosas. En otras locali-

dades, dedicadas al pequeño cultivo, se encuentra ventaja en cultivar tres cosechas de cereales por una de trébol ó de plantas escardadas; la razon de esto es que el trabajo y la abundancia de estiércol que se dá á la tierra bastan para reponerla, sin necesidad de dejarla de barbechos, de la fatiga que se le causa con semejante combinacion. El sistema quinquenal, segun el cual no se estercola la tierra mas que el primer año de rotacion, es insostenible á menos de tener ganados que redilen; de criar plantas que enterrar en verde, ó de evitar con el mayor cuidado todo cultivo esquilante, como no sea el de los dos ó tres cereales que han de entrar en la rotacion.

Yendo todavía mas allá, puede en rigor el que labra forzar la producción sin mas límites que los que le ponga la cantidad de estiércol de que puede disponer; pero esto mismo está diciendo que para estender el cultivo de cereales es necesario estender en la misma proporcion el de los prados. Otra condicion esencial de un buen cultivo es el estado de limpieza de la tierra; para mantenerla en él, es menester echarle todos los años cierta cantidad moderada de estiércol bien pasado ya.

En los suelos pobres son pocos las plantas que pueden entrar en tanda de cultivo; pero si, por el contrario, las circunstancias son favorables, es decir, si es muy fértil el suelo, si abundan los estiércoles, si la poblacion agrícola es numerosa é industrial, si la explotación es pequeña, ó, si siendo mayor, se halla dirigida por un hombre entendido, en tal caso puede la agricultura de cereales tomar el vuelo que quiera, es decir, salir de un sistema fijo é invariable para diversificar ó reiterar las cosechas sin consideracion á nada mas que al estado de la tierra y á las circunstancias del momento. Entre los varios sistemas de rotacion de que acabo de hablar hay tres, de los cuales se puede pasar facil y naturalmente el cultivo alternante; estos tres sistemas son de bienal, el cuadrienal y el de cereales libre. El cultivo alternante tiene por principio la sucesion de una cosecha que ensucia, esquilma ó endurece el suelo, á la de otra que lo limpia, y removiéndolo lo muelle, proscribiendo ademas los barbechos y permitiendo, solo como una escepcion, dos cosechas consecutivas de cereales.

Este sistema, mas natural que el que se limita esclusivamente al cultivo de granos, puede prescindir tambien de los prados naturales en terrenos favorables al cultivo del trébol, alfalfa ú otras plantas propias para forrajes. Entre las innumerables combinaciones de que es susceptible este sistema, sancionadas todas ellas por la práctica y recomendadas por los agrónomos, nada será mas facil á un agricultor entendido que elegir las que mas dignas de ser imitadas le parezcan.

(El Mallorquin.)

Por la parte no oficial,

D. PITA.

ANUNCIOS.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

CUADRO SINOPTICO

de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Prontuario utilísimo en el que por orden cronológico de meses y dias se designan clara y metódicamente las obligaciones municipales de todo el año.

Aprobado y autorizado el gasto por Real orden.

Por M. P. Q.

Véndese en Madrid á 10 rs. cada ejemplar á grande marca, en la Plaza Mayor, núm. 7, cuarto 3.º, preguntar por D. José Fernandez.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta, 42